



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2019-00013-00
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Albeiro Alarcón Audor
Auto : Interlocutorio No. 001

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto sub examine, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por la apoderada del demandante, se advierte que pese a que los intereses moratorios fueron liquidados conforme a la tasa de intereses regulados por la superintendencia financiera para estos casos, se advierte que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad los meses de febrero son de 28 o 29 días y unos meses son de 30 días y otros son de 31 días, y que la liquidación incluye días posteriores a la fecha de su presentación, esto es, hasta el 31 de octubre de 2020 cuando fue presentada el 19 de octubre de 2020, contrariando lo ordenado en la norma en parte atrás trasunta, circunstancias estas que originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CAPITAL					\$	6.999.434,00	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
20-feb-18	28-feb-18	21,01	8	31,52	49.027		49.027
1-mar-18	31-mar-18	20,68	31	31,02	186.967		235.994
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	179.186		415.179
1-may-18	31-may-18	20,44	31	30,66	184.797		599.976
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	177.436		777.412
1-jul-18	31-jul-18	20,03	31	30,05	181.120		958.532
1-ago-18	31-ago-18	19,94	31	29,91	180.276		1.138.808
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	173.353		1.312.161
1-oct-18	31-oct-18	19,63	31	29,45	177.504		1.489.664
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	170.553		1.660.217
1-dic-18	31-dic-18	19,40	31	29,10	175.394		1.835.611
1-ene-19	31-ene-19	19,16	31	28,74	173.224		2.008.836
1-feb-19	28-feb-19	19,70	28	29,55	160.870		2.169.706
1-mar-19	31-mar-19	19,37	31	29,06	175.153		2.344.859
1-abr-19	4-abr-19	19,32	30	28,98	169.036		2.513.895
1-may-19	31-may-19	19,34	31	29,01	174.852		2.688.747
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	168.861		2.857.608
1-jul-19	31-jul-19	19,28	31	28,92	174.309		3.031.918
1-ago-19	31-ago-19	19,32	31	28,98	174.671		3.206.588
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	169.036		3.375.625
1-oct-19	31-oct-19	19,10	31	28,65	172.682		3.548.307
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	166.528		3.714.835
1-dic-19	31-dic-19	18,91	31	28,37	170.994		3.885.829
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	169.728		4.055.558
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	161.203		4.216.760
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	171.356		4.388.116
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	163.553		4.551.670
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	164.485		4.716.154
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	158.537		4.874.692
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	163.822		5.038.513
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	165.389		5.203.902
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	160.579		5.364.481
1-oct-20	31-oct-20	18,35	31	27,53	165.931		5.530.412
LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS							5.530.412
CAPITAL							6.999.434
INTERESES CORRIENTES							1.037.190
TOTAL LIQUIDACIÓN PAGARÉ							13.567.036

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$13.567.036).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
 Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e41317aaa45d5bcaff9c01c4a8abee4b34fb8b9a8b263b83d6c0af0be6358

Documento generado en 15/01/2021 03:23:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>